

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **NELSON FERNANDO RAMÍREZ MORA** en contra de **LABQUIFAR LTDA., ANGLOPHARMA S.A., BIOQUIFAR PHARMACEUTICA S.A., SERVICIO TÉCNICO GHONER FARMACÉUTICA LTDA., MATERIAS PRIMAS FARMACÉUTICAS Y GESTIONES LOGÍSTICAS LTDA., UNIÓN FARMA S.A. y LABORATORIOS FARMACÉUTICOS OPHALAC S.A.** pertenecientes al grupo empresarial **LUGONZA (Rad. 2021 - 398)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto de sustanciación No. 2264 del 10 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso a conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 12 al 19 de noviembre de 2021, inhábiles los días 13, 14 y 15 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 088

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

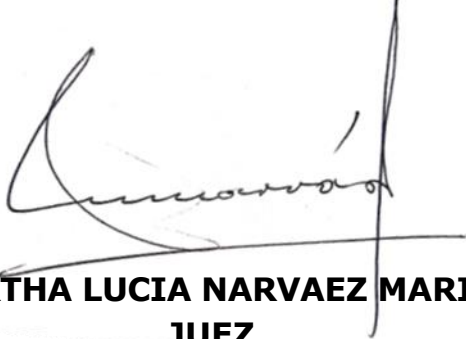
Vista la constancia secretarial que antecede y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda de la seguridad social de primera instancia, promovida por el señor **NELSON FERNANDO RAMÍREZ MORA** en contra de **LABQUIFAR LTDA., ANGLOPHARMA S.A., BIOQUIFAR PHARMACEUTICA S.A., SERVICIO TÉCNICO GHONER FARMACÉUTICA LTDA., MATERIAS PRIMAS FARMACÉUTICAS Y GESTIONES LOGÍSTICAS LTDA., UNIÓN FARMA S.A. y LABORATORIOS FARMACÉUTICOS OPHALAC S.A.** pertenecientes al grupo empresarial **LUGONZA** y se dispone a darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 007** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **20 de enero de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria